Expediente No. CCASO-030-24
NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS
Municipio de Sapuyes - Nariño

RESOLUCIÓN No. 486

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **08 de abril del 2024**, la señora **NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS,** identificada cédula de ciudadanía N°36.931.099 expedida en Tuquerres (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** provenientes de la fuente de uso público denominada **"ACHUPALLA-CHORRO",** ubicada en la vereda la Comunidad, municipio de Sapuyes, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCASO-030-24 del 08 de abril del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 19 de abril del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No 244-24 del 20 de junio del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 244-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "ACHUPALLA-CHORRO", en la VEREDA LA COMUNIDAD del municipio de SAPUYES(N); solicitud presentada por la señora NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS, con cedula de ciudadanía No. 36931099 de TUQUERRES (N), lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "ACHUPALLA-CHORRO", en la VEREDA LA COMUNIDAD del Municipio de SAPUYES, sobre las coordenadas W: 936681, N: 604892; cota altitudinal de 2993 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:

- *INTERESADOS: NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS*
- *CONTRAPARTE: Ninguna*
- *CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)*

La fuente de uso público denominada "ACHUPALLA-CHORRO" afloran en el Vereda La Comunidad, en la propiedad de la señora Ilda del Carmen Benavides, la concesión será captada en dos puntos diferentes separada a 100 metros una de la otra:

1. *coordenadas X: 936681 Y: 604892 a la altura de 2993 m.s.n.m.*

La solicitante captará directamente de la fuente, mediante la instalación de un tanque colector donde se almacena y se conecta una manguera de 1 pulgada con reducción a ½ pulgada en un tramo de 50 metros hasta llegar a los surtidores o abrevaderos donde se dispone flotadores para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

2. *coordenadas X: 936534 Y: 604841 a la altura de 2990 m.s.n.m.*

La solicitante captará directamente de la fuente, mediante la instalación de un pequeño tanque colector para posteriormente conectar una manguera de 1/2 de pulgada, para trasportar el agua en un tramo aproximado de 30 metros hasta llegar a la propiedad de la señora Nancy Ortega.

Las fuentes tienen una distancia de 100 metros entre ellas, En lo referente a cobertura vegetal la fuente cuenta con especies nativas que ayuda en la protección de la fuente, aunque se solicita que se realicen intervenciones de reforestación con el objetivo de mejorar la cobertura vegetal.

Aguas arriba no existen más derivaciones y aguas abajo no existen más captaciones. Las dos fuentes don tributarias de la quebrada Chillanquer, aproximadamente en el punto X: 936507 Y: 605134 a la altura de 2985

Aforo de caudal.

***Punto 1** coordenadas X: 936681 Y: 604892 a la altura de 2993 m.s.n.m.*

Caudal de la fuente: 0,95 litros por segundo
Caudal concesionado: 0,30 litros por segundo

El caudal de 0,30 L/s se otorga con el fin de abastecer el requerimiento de riego y silvicultura

***Punto 2** coordenadas X: 936534 Y: 604841 a la altura de 2990 m.s.n.m.*
Caudal de la de fuente: 0,50 litros por segundo
Caudal concesionado: 0,15 litros por segundo

El caudal de 0,15 se otorga con el fin de abastecer el requerimiento de abastecimiento de abrevaderos

Total
Caudal total de las fuentes: 1,45 litros por segundo.

Caudal total concesionado 0,45 litros por segundo.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que, NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS, no posee una concesión anterior vinculada al actual.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1.997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO No. 244-24

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS , con cedula de ciudadanía No. 36931099 de TUQUERRES (N) de la fuente de uso público denominada "ACHUPALLA-CHORRO", ubicada en la Vereda La Comunidad municipio de Sapuyes Nariño, al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal de uno punto cuarenta y cinco ***(1,45) LPS,*** *del cual se concede un caudal de cero punto cuarenta y cinco* ***(0,45) LPS****, caudal correspondiente al 31% del caudal total.*

*1. El caudal a conceder de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (****0,45 L/s)****, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso* ***RIEGO Y SILVICULTURA*** *un caudal de CERO PUNTO TREINTA LITROS SOBRE SEGUNDO (0,30 L/s) captados del Punto 1 coordenadas X: 936681 Y: 604892) y para* ***ABASTECIMIENTO DE ABRAVADEROS*** *un caudal de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s) captados del Punto 2 coordenadas X: 936534 Y: 604841) en un sector de la Vereda La Comunidad, en el municipio de Sapuyes. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978

3. El usuario deberá realizar una obra de regulación de caudales tipo vertedero ya que no cuenta con un sistema de captación y regulación, que permita captar el caudal de 0,45 lps, sumado a eso se sugiere la construcción de un tanque de almacenamiento para reunir el recurso hídrico autorizado.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- *Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

8. el usuario de la concesión de aguas como beneficiario presento el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, el cual se revisa y aprueba para ser implementado en la presente concesión. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015,

las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 244-24 del 20 de junio del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 244-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS,** identificada cédula de ciudadanía N°36.931.099 expedida en Tuquerres (N), provenientes de la fuente de uso público denominada **"ACHUPALLA-CHORRO",** ubicada en la vereda la Comunidad, municipio de Sapuyes, departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0,45) LPS** para la actividad de **RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTEIMIENTO DE ABREVADEROS,** equivalente al **31**% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X:936681 Y:604892 H: 2993 y X: 936534 Y:604841 H: 2990.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0,45) LPS** el cual podrá ser destinado con exclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de CERO PUNTO TREINTA LITROS SOBRE SEGUNDO (0,30 L/s) captados del Punto 1 coordenadas X: 936681 Y: 604892) y para **ABASTECIMIENTO DE ABRAVADEROS** un caudal de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s) captados del Punto 2 coordenadas X: 936534 Y: 604841) en un sector de la Vereda La Comunidad, en el municipio de Sapuyes. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario deberá realizar una obra de regulación de caudales tipo vertedero ya que no cuenta con un sistema de captación y regulación, que permita

captar el caudal de 0,45 LPS, sumado a eso se sugiere la construcción de un tanque de almacenamiento para reunir el recurso hídrico autorizado.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la usuaria la señora **NANCY DEL CARMEN ORTEGA BURGOS,** identificada cédula de ciudadanía N°36.931.099 expedida en Tuquerres (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto,18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Roció Martínez.
Contratista SUBCEA